

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Juez que me comuniqué con el demandado señor PEDRO ANTONIO DIAZ LAVERDE quien me informó que solicitó ante la oficina de reparto Amparo de Pobreza, toda vez que requiere de la representación de un abogado dentro del presente litigio y que al verificar los reportes que son remitidos a diario por parte de la oficina de reparto se tiene que este presentó dicha solicitud el día 17/03/2023, correspondiéndole el trámite al Juzgado 05 de Familia de Cali así:

Demandante

PEDRO ANTONIO DIAZ LAVERDE

Demandado

SIN DEMANDADO

Despacho

Juzgado 5 de Familia del Circuito de Cali

Ultima Ubicación

Asunto a tratar

R6- AMPARO DE POBREZA

As Actuaciones

Asunto a tratar

Historia

Sujetos Procesales

Información Proceso

Actuación	Fecha Actua.	Inicial	Final	Folios	Cuadernos	Término ?	Tipo de Térm
Fijación estado	19/05/2023	23/05/2023	23/05/2023		1	SI	Legal
Auto concede amparo de po...	19/05/2023				1	NO	Ninguno
Radicación de Proceso	19/05/2023	19/05/2023	19/05/2023			NO	Ninguno

Igualmente, se le informó que dicha solicitud la podía presentar ante este mismo despacho, teniendo en cuenta que es aquí donde cursa actualmente el proceso de Liquidación de sociedad conyugal en su contra y en el cual requiere un abogado en amparo de pobreza.

Cali, veinticinco de mayo de 2023

ANDREA JULIETH GUEVARA GALLEGO

Auxiliar Judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°:	1254
Radicado:	760013110012-2023-00135-00
Proceso:	LOQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	ESPERANZA VILLAFAÑE DOMINGUEZ
Demandado:	PEDRO ANTONIO DIAZ LAVERDE
Tema y subtemas:	AUTO CONCEDE AMPARO DE POBREZA Y SUSPENDE TERMINOS

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y en atención a la solicitud del señor PEDRO ANTONIO DIAZ LAVERDE que antecede, en la cual solicita se le conceda el amparo de pobreza de conformidad con el art.151 del C.G.P., y se le designe abogado de oficio a fin de que represente sus intereses en esta causa judicial, procederá el despacho a CONCEDER el AMPARO DE POBREZA en beneficio del demandado, desde la presentación de su solicitud y con los efectos a los que se refiere el Art.154 del Código General del Proceso.

En consecuencia, SE DESIGNA al abogado ALVARO PIO RAFFO PALAU, quien se puede localizar en el teléfono 65941411 y correo electrónico judiciales@raffopalauabogados.com, y teniendo en cuenta que este fue notificado de manera personal en el despacho el término de traslado será suspendido y se reanudará hasta que el profesional del derecho acepte y sea notificado del cargo a fin de que proceda a contestar la demanda, si a bien lo tiene. (Inc.3 Art.152 del C.G.P.)

Notifíquese su designación por el medio más expedito, de lo que se anexará constancia al expediente; el cargo es de obligatoria aceptación, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del CGP.

Por otro lado, se ORDENA notificar de la presente decisión al Juzgado quinto de familia de Cali para lo de su competencia.

2

Finalmente, se AGREGA para que OBRE y CONSTE dentro del expediente la notificación realizada por la parte actora al señor PEDRO ANTONIO DIAZ LAVERDE, a quien posteriormente se les remitirá el link del expediente conforme lo solicitó mediante memorial del 23/05/2023.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

No se inserta firma electrónica, por cuanto la plataforma presentó problemas al momento de la firma.
--

(6)